



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190020300	Ejecutivo	Asociacion Mutual Prevenservicios	Margarita Maria Restrepo Cardona, Maria Aleida Franco Quirama, Maria Yolanda Gonzalez Zuluaga	26/07/2022	Auto Decide - Resuelve Derecho De Peticion
05440408900220200004300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Sara Manuela Salazar Maya, Christian Camilo Aristizabal Restrepo	26/07/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220200004300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Sara Manuela Salazar Maya, Christian Camilo Aristizabal Restrepo	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220190045500	Ejecutivo	Cotrafa	Liliana Andrea Zuluaga Loaiza	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

cfe0ff7f-6f7e-41de-bfac-58ca148788fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190045500	Ejecutivo	Cotrafa	Liliana Andrea Zuluaga Loaiza	26/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220180052900	Ejecutivo	Cotrafa	Sebastian David Valencia Sosa	26/07/2022	Auto Decide - Ordena Corregir Oficio
05440408900220220012700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Adolfo León Castaño Osorio	Matilde Rojas Ruiz	26/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220013000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luis Alberto Echeverry Sanchez	Clara Esther Tamayo De Gomez	26/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Leidy Gallego Montoya, Willyam Augusto Gallego Montoya	26/07/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

cfe0ff7f-6f7e-41de-bfac-58ca148788fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Leidy Gallego Montoya, Willyam Augusto Gallego Montoya	26/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220012500	Ordinario	Ana Sofia Botero Giraldo		26/07/2022	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Y Ordena Envio Al Juzgado Civil Laboral Del Circuito
05440408900220210031900	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Davivienda S.A	Macondo Construcciones Y Diseños Sas	26/07/2022	Auto Decide - Traslado Reduccion De Embargo
05440408900220220013100	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Anibal De Jesus Ceballos Arcila Y Otros	Flor Maria Ceballos Ardila, Ernesto Ceballos Alzate, Margarita Dejesus Arcila De Ceballos	26/07/2022	Auto Decide - Declara Abierto El Juicio

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

cfe0ff7f-6f7e-41de-bfac-58ca148788fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190032900	Verbal Sumario	Carmen Oliva Ramirez Zuluaga	Jaime Horacio Zuluaga Ramirez, Herederos Indeterminados Teresa De Jesus Zuluaga Pineda, Nadielly Alida Gonzalez Carvajal, Elcy Daniela Lopez Castaño, Luis Carlos Orozco Quintero, Maria Florelba Serna Zuluaga , Maria Elena Zuluaga Ramirez, Jorge Artur	26/07/2022	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

cfe0ff7f-6f7e-41de-bfac-58ca148788fe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 99 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190005800	Verbal Sumario	Julio Enrique Marin Arcila	Personas Indeterminadas E Inciertas, Nelson Orlando Zuluaga Lopez, Carlos Arturo Gomez Moreno, Jesus Eduardo Castaño Giraldo, Ana Lucia Berenice Gomez Acevedo, Francisco Eduardo Gomez Acevedo	26/07/2022	Auto Decide - Agrega Acta De Audencia
05440408900220210033700	Verbales Sumarios	Juan Diego Arcila Arcila	Pedro Maria Arango	26/07/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria Y Notifica Demanda
05440408900220220012600	Verbales Sumarios	Luis Fernando Duque Hurtado	Angela Maria Arango Ospina, Maria Nancy Restrepo Posada	26/07/2022	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

cfe0ff7f-6f7e-41de-bfac-58ca148788fe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 459

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA CC. 3'497.168 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 05 440 40 89 002 2019 00058 00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Julio catorce de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- **PRIMERO:** conceder las pretensiones de la demanda.---**SEGUNDO:** en consecuencia, **se reconoce** la posesión que sumada a la de la señora MARIA LIA URIBE TRUJILLO, favorece al señor JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA, por extenderse por más de 10 años de manera continua, y por consiguiente se le declara dueño con dominio pleno y absoluto del predio identificado con los siguiente linderos : "Por el Norte con predio a nombre del señor MAURO ZULUAGA PARRA del punto P6 al punto P10; Por el Sur con predio a nombre del señor FRANCISCO GOMEZ ACEVEDO Y OTROS del punto P5 al punto P1; Por el Oriente con LA CALLE 30 del punto P10 al P1 y por el Occidente con el predio a nombre del señor FRANCISCO GOMEZ ACEVEDO Y OTROS, con un área de 911,00 Mts" el cual hace parte de un lote de mayor extensión identificado



con matricula inmobiliaria N° 018-28185, ubicado en EL HATO Municipio de Marinilla.---**TERCERO:** Ordenar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, generar un Folio de Matricula Inmobiliaria independiente para el predio antes descrito, el cual se desprende del predio de mayor extensión con el folio de matrícula inmobiliaria N° 018-28185.---**CUARTO: QUINTO:---SEXTO---SEPTIMO:---OCTAVO:--- NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.**

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94cb455df53c98587c8fbb8030c575402b6d6279092c8dcec6324bb3d20d3417

Documento generado en 26/07/2022 01:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 460

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA CC..3'497.168 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 05 440 40 89 002 2019 00058 00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Julio catorce de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- **PRIMERO:** conceder las pretensiones de la demanda.---**SEGUNDO:** en consecuencia, **se reconoce** la posesión que sumada a la de la señora MARIA LIA URIBE TRUJILLO, favorece al señor JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA, por extenderse por más de 10 años de manera continua, y por consiguiente se le declara dueño con dominio pleno y absoluto del predio identificado con los siguiente linderos : "Por el Norte con predio a nombre del señor MAURO ZULUAGA PARRA del punto P6 al punto P10; Por el Sur con predio a nombre del señor FRANCISCO GOMEZ ACEVEDO Y OTROS del punto P5 al punto P1; Por el Oriente con LA CALLE 30 del punto P10 al P1 y por el Occidente con el predio a nombre del señor FRANCISCO GOMEZ ACEVEDO Y OTROS, con un área de 911,00 Mts" el cual hace parte de un lote de mayor extensión identificado



con matricula inmobiliaria N° 018-28185, ubicado en EL HATO Municipio de Marinilla.---**TERCERO:**---**CUARTO:** Ordenar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 018-28185.---**QUINTO:** ---**SEXTO**---**SEPTIMO:**---**OCTAVO:**--- NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA--- JUEZ.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2eaac6ca55f66abd9893dbb9e5b516ed2f0f5f8f91e97f944c623d8cd0f70fe
Documento generado en 26/07/2022 01:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 461

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA CC..3'497.168 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 05 440 40 89 002 2019 00058 00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Julio catorce de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- **PRIMERO:** conceder las pretensiones de la demanda.---**SEGUNDO:** en consecuencia, **se reconoce** la posesión que sumada a la de la señora MARIA LIA URIBE TRUJILLO, favorece al señor JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA, por extenderse por más de 10 años de manera continua, y por consiguiente se le declara dueño con dominio pleno y absoluto del predio identificado con los siguiente linderos : "Por el Norte con predio a nombre del señor MAURO ZULUAGA PARRA del punto P6 al punto P10; Por el Sur con predio a nombre del señor FRANCISCO GOMEZ ACEVEDO Y OTROS del punto P5 al punto P1; Por el Oriente con LA CALLE 30 del punto P10 al P1 y por el Occidente con el predio a nombre del señor FRANCISCO GOMEZ ACEVEDO Y OTROS, con un área de 911,00 Mts" el cual hace parte de un lote de mayor extensión identificado



con matrícula inmobiliaria N° 018-28185, ubicado en EL HATO Municipio de Marinilla.---**TERCERO:---CUARTO:---QUINTO:** Se ordena la cancelación del registro de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **018-28185**, ante la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Marinilla.---**SEXTO---SEPTIMO:---OCTAVO:---** NOTIFIQUESE:--
-MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

Es de anotar que el registro de la demanda se había solicitado mediante oficio 201 del 01 de Marzo de 2019.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e060e6b14319807b203f1b5a42c3381018c8a0ae567226babbee326e5684b4a**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARINILLA -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	19 de Julio de 2022	Hora Inicio	9:38 a.m.	Hora Final	17:06
-------	---------------------	-------------	-----------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2019		00329		0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO			

DATOS DEL DEMANDANTE				
Nombres y cc	CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA CC.42'990.953	Asistió	SI	NO
			X	

Apoderado demandante						
Nombres y apellidos	MARCO ANTONIO CIRO RAMIREZ					
Cédula de ciudadanía	15'389.146	Tarjeta Profesional		210.886		
Correo electrónico				Asistió	SI	NO
					X	

DOMANDADO (1)														
Nombres	LUIS CARLOS OROZCO QUINTERO CC. 71'658.076													X
	MARIA FLOR ELBA SERNA ZULUAGA CC. 23'081.980													X
	MARIA HELENA ZULUAGA RAMIREZ CC. 32'105.926													X
	JORGE ARTURO ZULUAGA RAMIREZ CC. 70'692.983													X
	MORELIA ZULUAGA RAMIREZ CC 43'571.107													X
	JAIME HORACIO ZULUAGA RAMIREZCC 14'451.015													X
	JESUS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ CC. 70'692.136													X
	MARIA LISNELDA ZULUAGA RAMIREZ CC 32'220.627													X
	LESBY YOHANA ZULUAGA RAMIREZ CC. 1'045'017.488													X
	CLAUDIA MILENA ZULUAGA RAMIREZ CC. 1'045'016.098													X
	WILFER ANDRES ZULUAGA RAMIREZ CC 1'045'016.823													X
	ELCY DANIELA LOPEZ CASTAÑO CC. 1'036'423188													X
	HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA DE JESUS ZULUAGA													
	PERSONAS INDETERMINADAS													
	LEONARDO DE JESUS CARVAJAL CC 3'529.097													X
	NELSON DE JESUS PUERTA VELILLA CC 70'134.824													X

Apoderado demandado														
Nombres	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ CC 70'068.944													X
	BLANCA NOHELIA DUQUE MONTOYA CC. 43'044.586													X
	JHON JAIRO MONTOYA LOPEZ CC. 71'693649													X

CURADOR DEMANDADOS														
Nombres	ROSA EUGENIA GIRALDO MONTES													

Correo electrónico		ASISTIÓ	SI	NO	
				X	
Instalada la audiencia, Procede el despacho a trasladarse al Municipio del Santuario Antioquia, vereda el Retiro al inmueble objeto de la Litis, Se verifica por el despacho que se encuentra instalada la valla, se verifican los linderos de la propiedad, se continua con el interrogatorio de parte en este orden: CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA CC.42'990.953; LUIS CARLOS OROZCO QUINTERO CC. 71'658.076, MARIA FLOR ELBA SERNA ZULUAGA CC. 23'081.980, MARIA HELENA ZULUAGA RAMIREZ CC. 32'105.926, JAIME HORACIO ZULUAGA RAMIREZ CC 14'451.015, JESUS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ CC. 70'692.136, JORGE ARTURO ZULUAGA RAMIREZ CC. 70'692, WILFER ANDRES ZULUAGA RAMIREZ CC 1'045'016.823, ELCY DANIELA LOPEZ CASTAÑO CC. 1'036'423188, LEONARDO DE JESUS CARVAJAL CC 3'529.097 y NELSON DE JESUS PUERTA VELILLA CC 70'134.824, se continua con el saneamiento del proceso, luego fijación del litigo, decreto de pruebas a lo cual el juez manifiesta que a la prueba documental aportada al proceso se le dará el valor probatorio que corresponda en su debido momento procesal, no se decreta prueba testimonial en razón a la confesión clara y precisa de la demandante que ella no ha poseído ese otro 50% del bien inmueble objeto del proceso, se suspende la presente diligencia siendo las 11:55 para continuarla a las 14 horas con el fin de escuchar alegatos de conclusión y sentencia. Siendo las 14:07 se retoma la diligencia se hace la presentación de las partes y se le da la palabra a los apoderados intervinientes a fin de que expongan sus alegatos de conclusión iniciando con el doctor MARCO ANTONIO CIRO RAMIREZ, continua el doctoro GUILLERMO GOEZ RAMIREZ, seguidamente la doctora BLANCA NOHELIA DUQUE MONTOYA y por último el doctor JHON JAIRO MONTYA LOPEZ escuchados los alegatos de conclusión se suspende la diligencia siendo las 14:50 para retomar para la lectura de fallo a las 16:00 horas. Siendo las 16:05 se retoma la audiencia se verifica la asistencia de las partes y se procede por parte del despacho a dar lectura al fallo correspondiente: --- SENTENCIA GENERAL 125 DE 2022 SENTENCIA PERTENENCIA 005 DE 2022...En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, Departamento de Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA: PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda.---SEGUNDO: Se ordena la cancelación del registro de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-60974, ante la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Marinilla.---TERCERO: Esta decisión queda notificada en estrados y en contra de ella no procede recurso alguno por tratarse de un procedo de única instancia.---CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones que correspondan.					

Esta decisión queda notificada en estrados y se termina siendo las 17:06 horas.--
-- **CÓPIESE Y CÚMPLASE:** ---(fdo)

MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA
Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b534a18539cdef5353015aab842e54487e9bb0dd3687baf9b8816af2eb8a77**

Documento generado en 26/07/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

Oficio nro. 462

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente decisión dentro del proceso de PERTENENCIA instaurado por CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA CC.42'990.953, en contra de LUIS CARLOS OROZCO QUINTERO CC. 71'658.076, MARIA FLOR ELBA SERNA ZULUAGA CC. 23'081.980, MARIA HELENA ZULUAGA RAMIREZ CC. 32'105.926, JORGE ARTURO ZULUAGA RAMIREZ CC. 70'692.983, MORELIA ZULUAGA RAMIREZ CC 43'571.107, JAIME HORACIO ZULUAGA RAMIREZ CC 14'451.015, JESUS ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ CC. 70'692.136, MARIA LISNELDA ZULUAGA RAMIREZ CC 32'220.627, LESBY YOHANA ZULUAGA RAMIREZ CC. 1'045'017.488, CLAUDIA MILENA ZULUAGA RAMIREZ CC. 1'045'016.098, WILFER ANDRES ZULUAGA RAMIREZ CC 1'045'016.823, ELCY DANIELA LOPEZ CASTAÑO CC. 1'036'423188, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Radicado 05 440 40 89 002 2019-00329-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MARINILLA ANTIOQUIA, Julio diecinueve de dos mil veintidós --- SENTENCIA GENERAL 125 DE 2022 SENTENCIA PERTENENCIA 005 DE 2022...En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, Departamento de Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA: **PRIMERO:** Negar las pretensiones de la demanda.---**SEGUNDO:** Se ordena la cancelación del registro de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-60974, ante

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Marinilla.---**TERCERO:** Esta decisión queda notificada en estrados y en contra de ella no procede recurso alguno por tratarse de un procedo de única instancia.---**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones que correspondan.---NOTIFIQUESE: ---- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ”

El embargo se había comunicado mediante oficio nro. 180 del 5 de Febrero de 2018 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario Antioquia

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2b6f81e826379e50c476c2756bb6cd5f6926b6034af7e47ef3a0915c956b0f**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Martes, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 473 de 2022

Señoras.

MARGARITA MARÍA RESTREPO CARDONA,
MARÍA ALEIDA FRANCO QUIRAMA,
MARTHA YOLANDA GONZÁLEZ ZULUAGA.

RADICADO: 2022-00203

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Mediante escrito enviado al correo institucional de este despacho el día 25 de julio de 2022, se solicita del despacho lo siguiente:

“Que se nos brinde la información del estado en el que se encuentra el proceso, si ya se dio por terminado, de cuanto fue el monto que debió ser descontado a cada una de las interesadas y a cuantas cuotas fue diferida dicha deuda, toda vez que se hace necesario para realizar la solicitud de terminación del proceso si el pago de la deuda ya finalizó y para que se haga el reembolso del dinero que continua descontando la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA por medio de una orden judicial.”

Sea lo primero manifestarles que la justicia civil en nuestro país es rogada, ello significa que son las partes quienes deben impulsar debidamente el proceso en procura de que se dé trámite a sus pretensiones, dicho impulso se hace al interior del proceso siguiendo las reglas procesales establecidas por el legislador para cada caso en particular; no corresponde al juez, de oficio, adelantar dicho impulso.

El impulso del proceso a cargo de las partes, debe tramitarse mediante el envío de memoriales dirigidos al proceso correspondiente, no mediante derecho de petición, pues este último mecanismo está sometido a reglas y plazos distintos a los establecidos en el Código General del Proceso para el trámite de los diferentes asuntos que llegan a conocimiento del Juez. Lo anterior no significa que ante la autoridad judicial no se puedan presentar derechos de petición, sino que este mecanismo es improcedente

tratándose de asuntos que se deben resolver al interior de un proceso en particular. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-394 de 2018 ha señalado:

“DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-
Reiteración de jurisprudencia

En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.”

Para este despacho se torna evidente que lo solicitado en el derecho de petición presentado, versa sobre actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y no de aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente se les informa que, revisado el proceso, dentro del mismo no se encuentra ninguna solicitud de las partes pendiente por resolver, de allí que resultan falaces las manifestaciones respecto a que en varias ocasiones se solicitó ante este despacho vía correo electrónico la colaboración para conocer el estado del proceso y que según la abogada Rosalba Giraldo, se realizó solicitud del estado del proceso, pero el

Juzgado nunca dio respuesta, pues de ello no existe registro al interior del expediente.

Se les conmina a las peticionarias a utilizar el medio adecuado para intervenir dentro del proceso, pues como ya se dejó claro en párrafos anteriores, el derecho de petición no es viable para el ejercicio del litigio.

Se les comparte el link del proceso para que de manera directa puedan realizar las consultas y análisis correspondientes del estado del mismo.

Envase copia de esta respuesta a la Dra. Rosalba Giraldo.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd635064db941fda52196acf9b528021e9eb5f3f0a74e494832fd260a4f8398**

Documento generado en 26/07/2022 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1245

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	LUIS ARMANDO CURY TURIAN
RADICADO:	05440-40-89-001-2021-00319-00
ASUNTO:	Traslado solicitud de reducción de embargo

De la solicitud de reducción de embargo formulada por el demandando, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que manifieste de cuáles de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. (Artículo 600 del C G P).

NOTIFIQUESE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 99 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 27 de Julio de 2022

Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848d2770033923e29c8f7040a67936304589616eab89fcf7cc8f1988ffd3e799**

Documento generado en 26/07/2022 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio treinta de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	LILIANA ANDREA ZULUGA LOAIZA
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2019-00455 00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 1246 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de abogado titulado la Entidad COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA demandó por la vía de la acción ejecutiva de minima cuantía a LILIANA ANDREZ ZULUAGA LOAIZA, Solicitando librar orden de pago, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'257.733,00) de capital, representados en pagare 012018922 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 28 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: la señora LILIANA ANDREA ZULUAGA LOAIZAZ, suscribió pagaré N.º 70905580, el 31 de mayo d 2018.

SEGUNDO: La demandada no ha cancelado el referido saldo y se encuentra en mora desde el día 28 de Febrero de 2019 por un valor de (\$4'257.733,00)

CUARTO: El pagaré base de ejecución se encuentra de plazo vencido.

III- TRAMITE

Mediante auto interlocutorio nro. 633 de Noviembre 18 de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINACIERA y en contra de LILIANA ANDREA ZULUAGA LOAIZA, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'257.733,00) de capital, representados en pagare 012018922 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 28 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Una vez notificada la demandada LILIANA ANDREA ZULUAGA LOAIZA (el 19 de Febrero de 2021), transcurrido el término de traslado, la demandada ZULUAGA LOAIZA no hizo pronunciamiento alguno, procederá el despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de LILIANA ANDREA ZULUAGA LOAIZA, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'257.733,00) de capital, representados en pagare 012018922 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

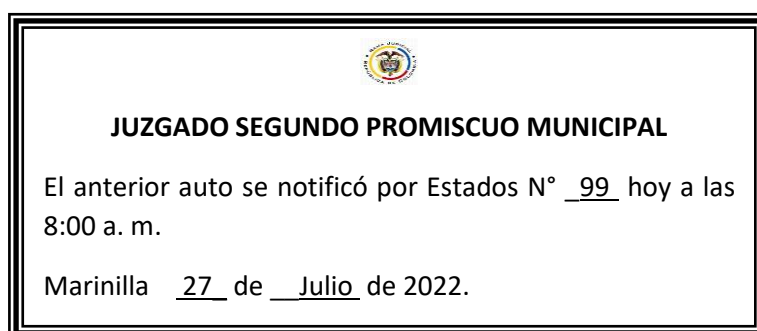
Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 28 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$450.000, 00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Smpm

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7cd71b64ce7c2c9bd01a4a4fc9a8e5c73c53292b3d47cb06f45c5f997dbd1c**

Documento generado en 26/07/2022 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	450.000,00
CORREO	40.000,00
TOTAL.....	490.000,00

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

Marinilla, Julio 26 de 2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

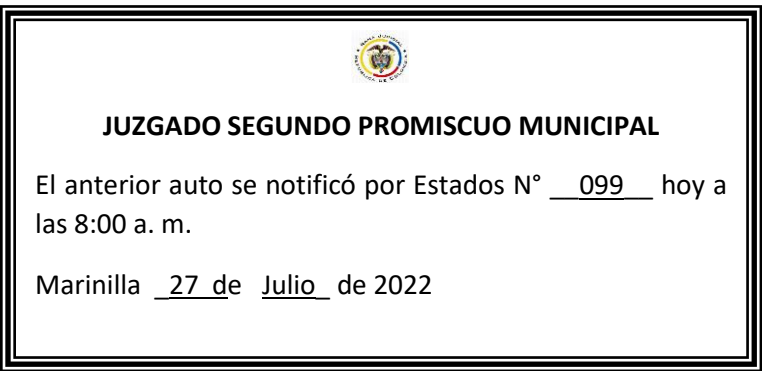
Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1247

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3874b9fe61d596522d5334e2e2e88cb295c35b5e6c530cea0030b377c30f6ce8**

Documento generado en 26/07/2022 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1248

Ordena corregir número de cedula del señor SEBASTIAN DAVID VALENCIA SOSSA.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 99 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 27 de Julio de 2022



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf7b6870fa56e0044745f134193b077ad761e22b0cb07aa7e604d4c9b417b1**

Documento generado en 26/07/2022 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 463

**SEÑOR
PAGADOR
TIEMPOS S.A.S**

Me permito comunicarles que mediante auto del día de hoy (15 de Febrero de 2022), proferido dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 en contra de **SEBASTIAN DAVID VALENCIA SOSSA** identificado con CC. 1'038'409.090. radicado bajo el número 05 440 40 89 002 2018 00529 00, este despacho judicial dispuso oficiarle **por PRIMERA VEZ** a usted a fin de que se sirva **informar a este despacho a la mayor brevedad posible el motivo por el cual no se ha consignado a órdenes del despacho el 25% del salario y demás prestaciones que devenga el señor SEBASTIAN DAVID VALENCIA SOSSA** identificado con CC. 1'038'409.090.

Sírvase en consecuencia consignar a la mayor brevedad posible en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Marinilla con número 054402042002.

Para los fines pertinentes me permito transcribirles lo Establecido en el numeral 4º, 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Art. 593 Embargos. Numeral 4,9º. 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 405 del 18 de agosto de 2020.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bac683812917b1dc6ccad8e33e811c29b47e7cc9a2e36293ec2754b94c09179**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO.1249

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se reconoce personería al Dr. JAVIER OCTAVIO ECHEVERRY VERGARA con T.P. Nro. 180.422 del C.S.J. en los términos del poder conferido y para que represente al señor GONZALO GOMEZ RIVAS en el presente proceso de pertenencia ley 1561 propuesta por JUAN DIEGO ARCILA ARCILA, frente a PEDRO MARIA ARANGO Y PERSONAS INDETERMINADAS .

Así mismo, se ordena el envío del link del proceso para los fines que estime pertinentes, informándole que se le hace notificación de la demanda y posee del termino de 20 días para contestar la demanda, término que empieza a correr el 27 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.

NOTIFIQUESE:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>099</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>27 de Julio</u> de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c2979dca4b75f816dd7b8db0220b38eefc1dabe6c9aa59a6b3adbdbd32e568f**

Documento generado en 26/07/2022 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1250

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 99 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 27 de Julio de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50775176871efaa93f68780c48a9526c0af5a655f33afb0bbf0e3a0d6fa0442**

Documento generado en 26/07/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1251

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos, que devenga el (la) señor(a) SARA MANUELA SALAZAR MAYA C.C 1'036'394.985, al servicio de RC CONSULTOR COMERCIAL S.A.S con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22a290c24c09ac75415d711ab46fee1870c5eac5869e3fe5ac2a177697618a5**

Documento generado en 26/07/2022 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 464

Señor

PAGADOR

RC CONSULTOR COMERCIAL S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra SARA MANUELA SALAZAR MAYA C.C 1'036'394.985, Radicado 054404089002-2018-00595-00

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Junio veintidós de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) SARA MANUELA SALAZAR MAYA C.C 1'036'394.985, al servicio de RC CONSULTOR COMERCIAL S.A.S, con tal fin oficiesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ"

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc4933c51a4db12203efff2303d7e721af2ba42cbf7f08883f8669767d5f25**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1251

Rdo. 054404089002-2022-00122-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

Demandado: MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA Y OTRO

Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY y en contra de MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA y WILLYAM AUGUSTO GALLEGO MONTOYA todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5'796.432,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0607870 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO portadora de la T.P. Nro. 96.993 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4º) Reconoce como dependientes en el presente proceso a MILENA ANDREA PARRA MARIN y YORYENYS MESTRA CORPAS, ANGELA MARIA SALDARRIAGA BETANCUR conforme al acápite de dependencia.

5º) No se reconoce como dependiente en el presente proceso a LEIDY JOHANA GIRALDO GOMEZ y LUZ NATALY BERRIO RAMIREZ toda vez que no está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho.

6º) Se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que se debe dar aplicación al art. 173 inciso segundo, parte 2, por lo anterior el despacho se abstendrá de oficiar a la CIFIN.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 099 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 27 de Julio de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c211f8a6e6b8db3215086ac53613e6ada961582e81e69a4430fe2df7650de69**

Documento generado en 26/07/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1252

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la señora MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA con CC. 43'960.61 con matrícula inmobiliaria nro. 018-3004 Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: antes de estudiar la viabilidad o no de decretar el embargo de sueldo del señor WILLYAM AUGUSTO GALLEGO MONTOYA, debe indicarse con exactitud y precisión donde labora o quien es su empleador.

CUMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238bfe9701460238686f34073546f635007e43bbc88905a382da20867901f17**

Documento generado en 26/07/2022 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 465

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT.890.907.489-0 en contra de MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA con CC. 43'907.173, Radicado 054404089002-2022-00122-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Julio veintiséis de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la señora MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA con CC. 43'960.61 con matrícula inmobiliaria nro. **018-3004** Con tal fin oficiase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso..--- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --
- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b36a57c3142dd48cde8a921b3134b2a9265057faa8333894fe3d0a20b48b3f**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

Oficio nro. 466

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad, y según lo preceptuado por el art. 592 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que este Despacho mediante interlocutorio nro. 1254 de fecha Julio 26 de 2022, ordenó la inscripción de la misma .

PARTES:

Demandante: LUIS FERNANDO DUQUE HENAO CC. 3'529.033

(MI. 018-91675 predio dominante)

Demandado: ANGELA MARIA ARANGO OSPINA CC 42.785.880

(MI. 018-116932; 018-61295 predio sirviente)

MARIA NANCY RESTREPO POSADA CC. 43'563.802

(MI. 018-59736 predio sirviente)

OBJETO DEL PROCESO:

SERVIDUMBRE

NOMENCLATURA

VEREDA EL ROSARIO

SITUACION DEL BIEN

DEMANDANTES Y DEMANDADOS PROPIETARIOS DE BIENES DOMINANTES Y SIRVIENTES

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

MATRICULA INMOBILIARIA

018-91675; 018-116932; 018-61295 Y 018-59736

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9793a56ba5b3da68f86f37fbe5417a1eb0b4774ca62398e2325bfd46aa3a39ec**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1255

Rdo. 054404089002-2022-00127-00

Proceso: HIPOTECARIO

Demandante: ADOLFO LEON CASTAÑO OSORIO

Demandado: MATILDE ROJAS RUIZ

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública, pagarés) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de ADOLFO LEON CASTAÑO OSORIO y en contra de MATILDE ROJAS RUIZ todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1.1º) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) de capital, representados en pagaré nro. 001 Anexo al proceso e intereses por según la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 31 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la acreencia.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Suma de dinero que se encuentra avalada con la escritura pública nro. 1514 del 30 de Julio de 2019 de la Notaria única de Marinilla Antioquia.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.- (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a la señora MATILDE ROJAS RUIZ con CC. 39'442.966 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-121875**.

4º) Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

5º)En razón al cinco por ciento (5%) por cobranza **(este cobro corresponde a un valor independiente de los intereses moratorios)** sobre el monto de los dineros adeudados del pagare nro.1 del 31 de Julio de 2019, causados hasta la fecha de cancelación de la obligación en mora, liquidados mensualmente por mes o fracción de mes. (Se resalta con intención). Es evidente que dicho pagaré si se refiere, respecto del 5% pretendido, a una obligación paralela a la mora en el pago de las obligaciones del deudor, lo cual es desproporcionado y en consecuencia constituye un cobro abusivo, el cual no puede ser consentido y avalado su cobro por la judicatura, pues el juez no puede ser un simple convidado de piedra, si no

que por el contrario, debe velar por la aplicación correcta, ecuánime, sin ambages y/o ventajosamente, del derecho, debiendo en consecuencia inaplicar cobros como este que se pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo. Por consiguiente, no se libra orden de pago por este cobro.

6º) Se reconoce personería a la dra. CAROLINA CASTAÑO GOMEZ con T.P. Nro. 159.516 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a3d82804a0cd5046fa67155087399134e86f12ef1293bf53c89340bf82cf65**

Documento generado en 26/07/2022 01:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Julio 25 de 2022

OFICIO NRO. 467

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por ADOLFO LEON CASTAÑO OSORIO con CC. 70'082.975 en contra de MATILDE ROJAS RUIZ con CC. 39'442.966 Radicado 054404089002-2022-00127-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Julio veintiséis de dos mil veintidós... RESUELVE: --- PRIMERO: --- Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a la señora MATILDE ROJAS RUIZ con CC. 39'442.966, objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-121875.-** -- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5be1ecf7974724b3bc885ebabdd19ac713e72ca90f8cf797a9ba6e321d789c**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintiuno

OFICIO NRO. 468

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por LUIS ALBERTO ECHEVERRY SANCHEZ con CC. 15'424.737 en contra de CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ con CC. 42'968.520 Radicado 054404089002-2022-00130-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
Julio veintiséis de dos mil veintidós... RESUELVE:--- PRIMERO: ---
SEGUNDO:---TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a la señora CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ con CC. 42'968.520, objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1º del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matriculas inmobiliarias nro. **018-117969**-- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2



321 819 4919.



@JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a602a5d2f9181ce8c5771ca0e7331fd2416c1b5bfea20b40ec72e6b43327d6**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
ANTIOQUIA,

EMPLAZA

Conforme se dispone en el artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDENA LA INCLUSIÓN** de:

- 1. Causante ERNESTO CEBALLOS ALZATE** fallecido el día 25 de Junio de 2019 en la ciudad de Marinilla y la señora
- 2. MARGARITA DE JESUS ARCILA DE CEBALLOS** fallecida el día 23 de Julio de 2009 en la ciudad de Rionegro Antioquia.
- 3. Partes del Proceso: ANIBAL DE JESUS CEBALLOS ARCILA y NELSON DE JESUS CEBALLOS ARCILA**
- 4. Clase de Proceso:** Sucesión doble e intestada.
- 5. Juzgado que requiere:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia.

a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso (artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento, sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02f4cd68cbf642f8fe8d9844a6a60dd49ec89868c765e85fa55e89ee12d6c6**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio veintiséis de dos mil veintidós

Oficio N° 469

Señor

JEFE DE COBRANZAS

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIAN

Medellín – Antioquia

Radicado:

2022 – 00131

Proceso:

Sucesión doble e intestada

Causante:

ERNESTO CEBALLOS ALZATE CC.

503.615

**MARGARITA DE JESUS ARCILA DE
CEBALLOS CC 21'869.623**

Interesados:

**ANIBAL DE JESUS CEBALLOS ARCILA y NELSON
DE JESUS CEBALLOS ARCILA**

Cordial saludo:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 844 del Estatuto Tributario y al artículo 490 del C.G.P., me permito comunicarle que en este Despacho Judicial se dio apertura al proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **ERNESTO CEBALLOS ALZATE** fallecido el día 25 de Junio de 2019 en la ciudad de Marinilla y la señora **MARGARITA DE JESUS ARCILA DE CEBALLOS** fallecida el día 23 de Julio de 2009 en la ciudad de Rionegro Antioquia.

A continuación le relaciono las personas que solicitaron su apertura y que han sido reconocidos en sus distintas calidades:

**ANIBAL DE JESUS CEBALLOS ARCILA y NELSON DE JESUS CEBALLOS
ARCILA**



Igualmente le informo que los interesados están representados por la Dra. **ROSALBA GIRALDO SERNA** portadora de la **T.P. 64.879 del C.S. de la Judicatura**, quien tiene como dirección la calle 32 nro. 27-16 Marinilla, **Mail: rosalbagserna@gmail.com**

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d1b1bdecd9e9c09dd550558c9db4830da7d6eb006a698844b872562417e8aa**

Documento generado en 26/07/2022 01:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>